

## LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN Y CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2012 en que se habrán de elegir 75 Diputados Integrantes a la LVIII Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Encuesta: Estrategia de investigación en la cual sistemáticamente se recoge información de todos los casos de una muestra de una forma estandarizada.
- b) Muestra: Subconjunto de casos que se seleccionan a partir de una población de interés de la que se pretende obtener datos.
- c) Estudios de opinión: Encuesta representativa diseñada científicamente para medir opiniones de un grupo específico.
- d) Encuestas de Salida: Instrumento de investigación cuantitativo para determinar quién de los candidatos o partidos contendientes es el posible triunfador en una elección.
- e) Conteo Rápido: Es una técnica estadística electoral que se utiliza para estimar el posible resultado final de la jornada electoral antes y más rápido de que estos sean anunciados por la instancia oficial.

**Artículo 3.** El Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2012. La solicitud que presenten los interesados deberá contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- 1) Nombre o denominación de la persona física o jurídica colectiva que realizará el estudio;
- 2) Nombre de quien legalmente la representa, en su caso;
- 3) Domicilio;
- 4) Teléfonos;
- 5) Copia del Acta Constitutiva en la que se acredite que el objeto de la persona jurídica colectiva, se relacione, entre otros, con la realización de encuestas y sondeos de opinión, señalando los datos registrales correspondientes;
- 6) Logotipo de la empresa;
- 7) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- 8) Página web, dirección de correo electrónico y número de fax; y
- 9) El Currículum Vitae de la empresa, o en su caso, el de la persona física.

Para el caso de personas físicas o jurídico colectivas que hayan realizado su inscripción en el proceso electoral inmediato anterior, será necesario actualizar los datos siempre y cuando hayan sido modificados entre el periodo interprocesos, sin embargo, deberán atender lo especificado por el artículo 11 de estos lineamientos en lo que respecta al levantamiento de encuestas de salida y conteos rápidos el día de la Jornada Electoral; entregar la nota metodológica para el levantamiento del estudio de opinión e informarlo por escrito al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo General.

Solamente las personas físicas o jurídico colectiva que se encuentren inscritos en el padrón al que se refiere el presente artículo, podrán difundir en cualquier medio de comunicación, resultados de encuestas, encuestas de salida, sondeos de opinión o conteos rápidos, relativos al Proceso Electoral Local 2012.

**Artículo 4.** Todo resultado de encuesta, encuesta de salida, conteo rápido o cualquier otro tipo de sondeo de opinión obtenido por alguna técnica de muestreo censal, que se publique o se difunda en cualquier medio de comunicación, deberá indicar el nombre de la persona física o la denominación de la persona jurídico colectiva que haya patrocinado u ordenado la realización de dicho estudio, la ubicación en la página web de la empresa donde el ciudadano podrá acceder al expediente respectivo; así como la leyenda o mensaje siguiente en un tamaño suficientemente reconocible a simple vista: *“Estos resultados no son oficiales y son responsabilidad exclusiva de la persona física o jurídico colectiva que los elaboró. El Instituto Electoral del Estado de México no participó en su elaboración, autoridad que sólo reconocerá como válidos sus propios resultados”*.

**Artículo 5.** Las personas físicas o jurídico colectivas que publiquen resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, deberán remitir un informe al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo General, en un plazo de dos días naturales posteriores al día de su publicación.

Dicho informe deberá explicar el método utilizado para recopilar la información, señalando si se hizo mediante entrevistas de persona a persona o a través de algún método indirecto alternativo; en cuyo caso, se indicará si fue por medio de entrevistas vía telefónica, entrevistas en la vía pública, domiciliarias o métodos mixtos para su recopilación, así como cualquier otro dato que tenga como fin facilitar su lectura e interpretación.

**Artículo 6.** En la publicación de los resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, las personas físicas o jurídico colectivas deberán incluir una ficha técnica que especifique el tamaño de la población estudiada, tamaño de la muestra, técnica de selección de la misma, nivel de confiabilidad, margen de error y las fechas específicas del levantamiento de los datos; además del señalamiento de que los resultados del estudio en cuestión, solamente reflejan la opinión de esa población en la fechas específicas del levantamiento.

Si los informes publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación, modelos de comportamiento electoral o cualquier otro dato que pueda desprenderse por indagación, conjetura, deducción o presunción de las respuestas de la encuesta, deberán enunciarse de manera general.

**Artículo 7.** La metodología que se presente en el diseño e implementación de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión cuyos resultados se difundan al público por cualquier medio, deberán estar estrictamente apegadas a las normas y prácticas generales aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada, respetando la diversidad metodológica propia de cualquier investigación científica.

Para el diseño e implementación de las encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos por muestreo sondeos de opinión se deben contemplar, por lo menos, los siguientes criterios:

- 1) *Marco Muestral;*
- 2) *Sesgo de la Muestra o Error Muestral;*
- 3) *Tamaño de la Muestra;*
- 4) *Selección de la Muestra;*
- 5) *Diseño muestral.*
  - 5.1) Definición de la población objetivo.
  - 5.2) Procedimiento de selección de unidades.
  - 5.3) Procedimiento de estimación.
  - 5.4) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
  - 5.5) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
  - 5.6) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta.
  - 5.7) Tasa de rechazo general a la entrevista.
- 6) *Trabajo de Campo; y*
- 7) *Procesamiento de la información muestra.*

Lo mencionado debe interpretarse de forma enunciativa más no limitativa al desarrollo metodológico que las personas físicas o jurídico colectivas puedan desarrollar, sin embargo, deberán apegarse a métodos científicos aceptados, por las agrupaciones nacionales e internacionales dedicadas a los estudios de opinión.

El Consejo General verificará en términos del artículo 159, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México, si las personas físicas o jurídico colectivas, están circunscribiendo su metodología conforme a los criterios generales de carácter científico, establecidos en este artículo; de no ser así, no será aprobado para su inscripción al padrón de personas físicas o jurídico colectivas, que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

**Artículo 8.** Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 9.** Toda información relativa al estudio, incluyendo los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, las muestras empleadas para la obtención de datos, los medios magnéticos para la recopilación de la información y la base de datos que se haya utilizado para el análisis de la información, deberán conservarse de manera íntegra

hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por parte de la persona física o jurídico colectiva responsable de su realización; así como el informe que se indica en el artículo 5 de estos lineamientos a disposición de los ciudadanos en su página web, con el objeto de garantizar la verificabilidad de los resultados publicados.

**Artículo 10.** Las personas físicas o jurídico colectivas, que pretendan llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos, y que se encuentren en el padrón que se menciona en el artículo 3 de estos lineamientos, podrán solicitar anticipadamente una carta informativa al Instituto Electoral del Estado de México, a través del Secretario Ejecutivo General, con el objeto de identificar a su personal ante los funcionarios de los órganos desconcentrados del propio Instituto y, en su caso, ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las personas físicas o jurídico colectivas que soliciten su incorporación al Padrón de Empresas Encuestadoras, deberán informar por escrito al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, que el día de la Jornada Electoral realizarán algún tipo de estudio de opinión, para ello deberán requisitar el "Formato Distrital o Municipal", anexo a estos lineamientos, mediante el cual informarán del personal responsable de realizar la encuesta de salida y el total de encuestadores por distrito, con el objeto de que se puedan identificar plenamente y gocen de las facilidades necesarias para el desempeño de su labor.

**Artículo 11.** Para el caso de las encuestas de salida se deberá observar lo siguiente:

- a) Los encuestadores deberán estar plenamente identificados con credencial o gafete con fotografía reciente a color, que contenga los datos generales de la persona física o jurídica colectiva que lleva a cabo el levantamiento, tales como nombre, domicilio, teléfono, nombre del responsable del levantamiento y el logotipo de la empresa registrado, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 3 de los presentes lineamientos y una etiqueta de identificación, que será entregada por el Instituto Electoral con la leyenda: "*Empresa Autorizada*";
- b) Los encuestadores deberán realizar sus actividades a una distancia no menor de cinco metros de la entrada donde esté instalada la Mesa Directiva de Casilla;
- c) Los encuestadores no deberán interferir por ningún motivo ni obstruir los trabajos de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y solamente realizarán su trabajo en aquellas que estén debidamente acreditados para llevar a cabo la encuesta de salida; y
- d) En ningún caso, los instrumentos utilizados por los encuestadores pueden ser similares a los empleados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

**Artículo 12.** El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos no implica, en ningún caso, que el Instituto, avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o de cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios. Los resultados serán exclusivamente responsabilidad de quien los realice y, por lo tanto, no tendrán ninguna consecuencia ni efectos jurídicos sobre el proceso electoral local y sus resultados.

**Artículo 13.** La violación de los presentes lineamientos, será sancionada en términos del artículo 355 bis del Código Electoral del Estado de México. Además de las sanciones a que hace referencia el artículo anterior, se dará vista al Ministerio Público para efectos de los artículos 317 al 326 del Código Penal.

## FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DISTRITAL DE EMPRESA ENCUESTADORA PROCESO ELECTORAL 2012

<b>Nombre de la persona física o jurídico colectiva que realizará el sondeo:</b>														
<b>Domicilio:</b>														
<b>Teléfono(s):</b>							<b>Correo Electrónico:</b>							
<b>Responsable del levantamiento:</b>														
<b>Distritos donde se levantará la encuesta de salida o conteos rápidos:</b>														
Dto.	Marque Si o No	No. De Encuestadores	Dto.	Marque Si o No	No. De Encuestadores	Dto.	Marque Si o No	No. De Encuestadores	Dto.	Marque Si o No	No. De Encuestadores	Dto.	Marque Si o No	No. De Encuestadores
I			XI			XXI			XXXI			XII		
II			XII			XXII			XXXII			XLII		
III			XIII			XXIII			XXXIII			XLIII		
IV			XIV			XXIV			XXXIV			XLIV		
V			XV			XXV			XXXV			XLV		
VI			XVI			XXVI			XXXVI			TOTAL		
VII			XVII			XXVII			XXXVII					
VIII			XVIII			XXVIII			XXXVIII					
IX			XIX			XXIX			XXXIX					
X			XX			XXX			XL					
<b>Vo. Bo. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA</b>							<b>RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO</b>							
<p><i>*Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. (Artículo 159, Código Electoral del Estado de México)</i></p>														



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

## FORMATO DE IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL DE EMPRESA ENCUESTADORA PROCESO ELECTORAL 2012

Nombre de la persona física o jurídico colectiva que realizará el sondeo:														
Domicilio:														
Teléfono(s):										Correo Electrónico:				
Responsable del levantamiento:														
Municipios donde se levantará la encuesta de salida o conteos rápidos:														
Mun.	Marque SI o NO	No. De Encuestadores	Mun.	Marque SI o NO	No. De Encuestadores	Mun.	Marque SI o NO	No. De Encuestadores	Mun.	Marque SI o NO	No. De Encuestadores	Mun.	Marque SI o NO	No. De Encuestadores
1			26			51			76			101		
2			27			52			77			102		
3			28			53			78			103		
4			29			54			79			104		
5			30			55			80			105		
6			31			56			81			106		
7			32			57			82			107		
8			33			58			83			108		
9			34			59			84			109		
10			35			60			85			110		
11			36			61			86			111		
12			37			62			87			112		
13			38			63			88			113		
14			39			64			89			114		
15			40			65			90			115		
16			41			66			91			116		
17			42			67			92			117		
18			43			68			93			118		
19			44			69			94			119		
20			45			70			95			120		
21			46			71			96			121		
22			47			72			97			122		
23			48			73			98			123		
24			49			74			99			124		
25			50			75			100			125		
												Total:		
<b>Vo. Bo. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA</b>										<b>RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO</b>				
<i>*Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. (Artículo 159, Código Electoral del Estado de México)</i>														